

Diócesis de Scranton

Norma para Responder a Alegaciones de Abuso Sexual de Menores

Aprobado por:

Su Excelencia, Mas Reverendo
Joseph C. Bambera, D.D., J.C.L.

Obispo de Scranton

Revisado: 1 de agosto 2015

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
PROVISIONES GENERALES.....	5
RESPONDIENDO A ALEGACIONES.....	5
ASISTENCIA PARA LOS AFECTADOS.....	7
RESOLUCIÓN CANÓNICA Y CONCLUSIÓN.....	9
CREANDO UN AMBIENTE SEGURO.....	10
FORMACIÓN, EDUCACIÓN Y ASIGNACIÓN AL MINISTERIO.....	11
REGISTROS DE PERSONAL.....	12
Apéndice A:	
Procedimientos para Responder a Alegaciones por Abuso Sexual de Menores.....	13
Apéndice B:	
Reporteros bajo Mandato en Pennsylvania.....	24
Apéndice C:	
Reglamentos de la Junta de Revisión Diocesana.....	26
Apéndice D:	
Código de Conducta Pastoral.....	27

NORMA DE RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DE ABUSO SEXUAL DE MENORES

Introducción

Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos

En junio del 2002, los obispos de la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos (COCEU) aprobó y promulgo la *Constitución para Protección de Niños y Jóvenes*. Comúnmente conocida como la *Cédula*, este documento es un amplio conjunto de procedimientos establecidos por la COCEU para dirigir alegaciones de abuso sexual de menores por Clero Católico. La *Cédula* también incluye lineamientos para reconciliación, sanación, contabilidad, y prevención contra actos adicionales de abuso.

En noviembre del 2002, los obispos de la COCEU aprobaron las leyes particulares de las *Normas Esenciales para la Diocesana/ Normas Eparquiales Tratando Alegaciones de Abuso Sexual de Menores por Sacerdotes o Diáconos*. Comúnmente conocidas como *Normas Esenciales*, estos mandatos constituyen una ley sobre el abuso sexual de menores para las diócesis de los Estados Unidos y fueron adoptados por los obispos de la COCEU para asegurar que cada diócesis / eparquía en los Estados Unidos tuviera procedimientos establecidos para rápidamente responder a denuncias de abuso sexual de menores. Las *Normas* se dirigen al compromiso de la Iglesia de delirar apropiadamente y efectivamente con alegaciones de abuso sexual de menores por sacerdotes, diáconos y otros miembros de la iglesia (como, por ejemplo, empleados y voluntarios). También en noviembre del 2002, los obispos de la COCEU emitieron una declaración, llamado *Declaración de Compromiso Episcopal*, en el que se describe cómo se manejarán las alegaciones de mala conducta sexual contra los obispos.

Los obispos de COCEU primero revisaron la *Cédula* y las *Normas Esenciales* el 2005. Fueron aprobados por el grupo completo de obispos en la Reunión General junio 2005, recibió un subsiguiente reconocimiento por la Santa Sede el 1 de enero de 2006, y fueron promulgadas el 5 de mayo de 2006. Una segunda revisión fue aprobada por los obispos del COCEU en su reunión general de junio 2011. Estas revisiones reflectaron cambios hechos por el código penal de la iglesia, incluyendo haciendo provisiones para reportar posesión de pornografía infantil y agregando pornografía infantil a la definición de abuso sexual; y sosteniendo ese abuso de un

ínvido que habitualmente carece de razón, por ejemplo, una persona con una discapacidad de desarrollo es equivalente a abuso infantil. (CF. Cédula del COCEU, nota). Similarmente, *la Declaración de Compromiso Episcopal* fue revisada y aprobada por los obispos de la COCEU en noviembre 2005 y otra vez en 2011.

Diócesis de Scranton

La Diócesis de Scranton formalmente estableció una “Norma Relativa a los Clérigos Acusados por Abuso Sexual de Menores” en marzo del 1993. Cuando los obispos de la COCEU adoptaron un plan completo para lidiar con esta importante cuestión promulgando *la Cedula, las Normas Esenciales, y la Declaración de Compromiso Episcopal*, muchas de las provisiones de la *Cédula* ya estaban constituidas en la Póliza Diocesana. No obstante, la Diócesis aprovecho la oportunidad para refinar y ampliar sus procedimientos acordadamente, y en abril del 2003, la Póliza Diocesana fue revisada.

Cuando el más reverendo Joseph C. Bambera, D.D., J.C.L. fue ordenado e instalado como el décimo Obispo de Scranton en abril del 2010, el determino que la Diocesana “Norma Relativa a los Clérigos Acusados por Abuso Sexual de Menores” necesitaba ser revisada. El Obispo Bambera llego a esta determinación después de visitar y escuchar a los miembros de su Diócesis expresar confusión y dolor debido a la crisis de abuso sexual que tristemente continua pasando en nuestra Iglesia- una crisis que robo a muchos de gran vulnerabilidad en medio de paz e inocencia- una crisis que con derecho ha sacudido la confianza que han tenido en los líderes de nuestra Iglesia, sacerdotes y obispos por igual- una crisis que ha sido vergonzosa y una fuente de gran dolor para muchos sacerdotes fieles- una crisis que a pesar del paso del tiempo, todavía inflige dolor verdadero y devastación en la vida de las víctimas.

Aunque la Diócesis había implementado previamente una póliza apropiada, el Obispo Bambera está comprometido a asegurar que la Iglesia local de Scranton continúe dirigiendo este grave problema con vigilancia y fidelidad para que sus normas, procedimientos y prácticas logren una verdadera transparencia y verdadera contabilidad. Por lo tanto, al establecer esta póliza revisada, la Diócesis se compromete inequívocamente a: responder auténticamente a las víctimas y sus familias y cuidar de ellas; informar y cooperar con las autoridades civiles; responder rápida, directa y deliberadamente cuando un clérigo es acusado de abuso sexual de un menor; crear ambientes seguros para nuestros niños; y establecer formación apropiada y genuina de sus seminaristas.

Después de reflexionar en oración, de investigación y estudio extenso, y revisión deliberada por varias entidades externas e internas, incluyendo la Junta de Revisión Diocesana, *la Póliza Diócesis de Scranton para Respuesta a las Alegaciones de Abuso Sexual de Menores* fue creada y aprobada para implementación en la Diócesis de Scranton el 15 de abril de 2013. Esta póliza ha sido revisada para reflejar las actualizaciones recientes hechas por el Estado Libre Asociado de Pensilvania en enero de 2015. Estos últimos cambios de normas revisados han sido promulgados por el Obispo Bambera para entrar en efecto el 1 de agosto de 2015.

La intención de esta póliza es estar en conformidad con todas las disposiciones contenidas en *la Cédula para la Protección de Niños y Jóvenes, las Normas Esenciales para Tratar Alegaciones de Abuso Sexual de Menores y la Declaración de Compromiso Episcopal*. Esta póliza está diseñada para asegurar respuestas apropiadas a las acusaciones de abuso sexual de menores y adultos vulnerables por parte del clero, religiosos, empleados y voluntarios. (Véase la Cédula de COCEU, Nota). Denota la prevención de abuso sexual a través de la educación y la transparencia, la denuncia de abuso; provee asistencia pastoral y promueve sanación y reconciliación a las personas afectadas por el abuso; coopera con las autoridades civiles; disciplina a los delincuentes; y el proceso de acusaciones.

Se le entregará una copia de esta póliza a todos los Miembros del clero y seminaristas. La Póliza estará disponible para todos los empleados diocesanos y para los miembros del público general a través de la página red diocesana. También será entregada una copia de esta norma a cada Senador y Representante Estatal, Abogado de Distrito, y Director de Niños y Jóvenes que sirve en los once condados que representan a la Diócesis de Scranton.

En anticipación del lanzamiento de la póliza Diocesana revisada, el Obispo Bambera comentó, "Si bien debemos aprender de los errores del pasado, es mi esperanza y oración que nuestra promesa de proteger a nuestros niños y de responder de manera clara, efectiva, responsable y honestamente a las víctimas y a sus familias, a quienes hemos sido llamados a servir, nos permitan avanzar con resolución renovada."

PROVISIONES GENERALES

Fondos, Personal e Instalaciones

La Diócesis de Scranton se esforzará por proveer suficientes fondos, personal, e instalaciones para asegurar la implementación efectiva de los programas establecidos por estas prácticas.

Revisión y Modificación de Normas y Procedimientos

La Junta de Revisión Diocesana revisará periódicamente estas normas y procedimientos y hará cualquier recomendación de enmienda al Obispo. El Obispo puede enmendar estas normas y procedimientos en cualquier momento por recomendación de la Junta de Revisión o por su propia iniciativa (cf. *Normas Esenciales de la COCEU*, # 4B).

Disponibilidad de Normas y Procedimientos

La Diócesis de Scranton se asegurará de que los procedimientos para hacer una queja estén disponibles imprimidos en el idioma principal en el cual se celebra la liturgia. Anuncios públicos en relación con estos procedimientos se realizarán por lo menos anualmente y también incluirán el resultado de la Auditoría anual que determina el cumplimiento de la Diócesis con *la Cédula* (cf. *Cédula de la COCEU*, art. 2 y 9).

El Diocesano "Aviso Sobre Reporte de Abuso Sexual de Menores" también será publicado en inglés y en español en cada edición del periódico Diocesano, *La Luz Católica*, será regularmente disponible en la página red de la Diócesis y será publicado en boletines parroquiales periódicamente.

Respondiendo a Alegaciones

PROCEDIMIENTOS PARA RESPONDER A LAS ACUSACIONES DE ABUSO SEXUAL DE MENORES

****Referirse a Apéndice A****

Destitución del Ministerio

El Obispo inmediatamente aplicará las medidas cautelares mencionadas en el *Código de Leyes Canónicas*, c. 1722, es decir, retirar al acusado del Ministerio sagrado o de cualquier

oficina eclesiástica o función, imponer o prohibir residencia en determinado lugar o territorio, y prohibir la celebración pública de la más Santa Eucaristía pendiente al resultado del proceso. La Congregación para la Doctrina de la Fe también será notificada (cf. *COCEU Normas Esenciales* #6).

Requisitos de Reportes Civiles

En todos los casos cuando abuso sexual de un menor es reportado ocurrido, la Diócesis deberá hacer un informe a las autoridades civiles adecuadas.

La Diócesis cooperará con las autoridades públicas sobre denuncias de casos aun cuando la persona ya no sea un menor (cf. *Cédula COCEU*, art. 4).

En todos los casos, la Diócesis dará consejo y apoyo al derecho del acusador a hacer reporte a las autoridades públicas (cf. *COCEU Normas Esenciales*, #11).

A Todo el personal Diocesano se le espera que cumpla con todas las leyes civiles aplicables con respecto a alegaciones de denuncias de abuso sexual de menores hacia las autoridades civiles y deberán cooperar plenamente en cualquier investigación.

La Diócesis se esforzará por adoptar medidas apropiadas para proteger el buen nombre y reputación de todas las personas involucradas en este proceso (cf. *Código de Leyes Canónicas, c. 220 y Normas Esenciales COCEU*, #6).

Reportando Abuso Infantil en la Federación de Pennsylvania

La Federación de Pennsylvania Ley de Servicios de Protección Infantil fue promulgada en 1975. Modificaciones a la ley se hicieron efectivas el 28 de mayo de 2007. En 2014, como una respuesta a las recomendaciones del Grupo de Trabajo Sobre Protección Infantil, Pennsylvania promulgó nueva legislación para enmendar las Leyes de Servicios de Protección Infantil. El Código de Pennsylvania define abuso infantil como cualquier acto reciente o falla de acto por un perpetrador que provoca grave herida física no accidental o que provoque heridas graves mentales no accidentales a un niño menor de 18 años; abuso sexual o explotación sexual a niños menores de 18 años y negligencia grave. "Reciente" se define como un acto abusivo dentro de dos años desde la fecha que un informe es hecho a LíneaInfantil. Abuso sexual no tiene límite de tiempo.

Para el propósito de este documento, el término "abuso sexual" de un niño incluye los siguientes delitos según lo definido por la Ley de Pensilvania: Adquisición de, Poseer o distribuir imágenes sexualmente explícitas de niños menores de 18 años incluyendo pero no

limitado a libros, fotografías, películas o imágenes generadas por computadora para el propósito de gratificación sexual; acto sexual o la simulación de un acto sexual cometido deliberadamente contra un menor de edad que incluye incesto, violación, exhibicionismo o la prostitución; lo que permite la filmación o fotografía de un menor en actos sexualmente explícitos.

Sigue siendo norma de la Diócesis de Scranton de cumplir con las leyes de la Federación, que ordena el reporte de caso de abuso infantil y hace un crimen la falta de reporte en caso de sospecha de abuso de niño. Reporteros obligatorios en la Federación se definen como individuos quienes, en el curso de su empleo, ocupación, práctica de una profesión o servicio voluntario están en contacto con niños y tienen causa razonable para sospechar que un niño bajo el cuidado, supervisión, orientación o formación de esa persona o de una agencia, institución, organización u otra entidad con la que está afiliada la persona es una víctima de abuso. La Diócesis reconoce que muchos del personal de la Iglesia son considerados como reporteros obligados, incluyendo pero no limitado a clero y empleados diocesanos, como profesores, personal de guardería, trabajadores de servicios sociales, administradores de escuelas, enfermeras de escuela, los trabajadores de cuidado de crianza, parroquia y personal administrativo de escuela, ministros de música, ministros de jóvenes, entrenadores atléticos, ayudantes de clase, parroquia y voluntarios de escuela y líderes de Niña y Niño Scout.

La ley de Pennsylvania obliga a reporteros inmediatamente hacer el reporte de sospecho en caso de abuso infantil a la LíneaInfantil al 1-800-932-0313 o electrónicamente a través del portal de autoservicio en www.compass.state.pa.us/CWIS. Un reporte oral debe seguirse por un reporte escrito dentro de las cuarenta y ocho horas en un formulario prescrito por el Departamento de Servicios Humanos de PA y ser enviado a la agencia de servicios sociales de niños y jóvenes del Condado local (cf., *49 Código PA §42.42*).

Adherencia por personal Diocesano (p. ej., sacerdote, empleado religioso o laico voluntario) a estos reportes obligatorios es una parte vital del compromiso de la Iglesia y los esfuerzos para prevenir el abuso sexual de los niños. Falta de reportar conforme a las leyes (canon o civil) y regulaciones resultara en inmediata separación de empleo o de retiro del Ministerio. Dichas faltas serán reportadas a las autoridades y pueden resultar en enjuiciamiento criminal. La Diócesis de Scranton resolverá cualquier pregunta sobre la aplicación o interpretación de la ley a favor al reporte. Se reconoce que los miembros del clero no están

obligados a reportar información recibida durante la confesión sacramental o consejería espiritual.

*** Referirse a Apéndice B Para Información Acerca de Reporteros Bajo Mandato en PA***

la Junta de Revisión Diocesano

La Junta Diocesana de Revisión deberá funcionar como un cuerpo consultivo confidencial al Obispo. La Junta estará compuesta por al menos cinco personas de excepcional integridad y buen juicio en plena comunión con la Iglesia. La mayoría de sus miembros deben ser laicos no empleados por la Diócesis; e incluirá al menos un sacerdote quien es un pastor con experiencia y respetado y al menos un miembro quien tiene experiencia particular en el tratamiento de abuso sexual de menores. La Junta puede aconsejar al Obispo en su evaluación de alegaciones de abuso sexual de menores y en su determinación de idoneidad para el Ministerio; revisar las normas para lidiar con abuso sexual de menores; y ofrecer consejos en todos los aspectos de estos casos ya sea retrospectivamente o prospectivamente. (cf. *Cédula COCEU, art. 2 y las Normas Esenciales COCEU, #4*).

*** Consulte el Apéndice C para la Junta Diocesano Revisión de Estatutos ***

Protección de los Derechos y las Alegaciones Infundadas

Se deberá tomar cuidado para proteger los derechos de todos los partidos involucrados, particularmente los de las personas que han sido abusados sexualmente y de la persona contra quien se ha hecho la acusación. Cuando la acusación se compruebe ser infundada, se tomará cada paso posible para restaurar el buen nombre de la persona acusada falsamente (cf. *Normas Esenciales COCEU #13*).

ASISTENCIA A LOS AFECTADOS

La Diócesis de Scranton reconoce responsabilidad pastoral de la Iglesia para asistir a todos los afectados por abuso sexual de un clérigo a un menor de edad: el acusador, el acusado, la víctima, su familia y la comunidad.

Asistencia para el Acusador

Más allá de reportar la acusación, la primera obligación de la Iglesia con respecto a la víctima es sanación y la reconciliación. La Diócesis designará un Coordinador de Asistencia a Víctima cuales funciones incluyen:

- servir como la persona de contacto para cualquier persona que reporta haber sufrido abuso sexual como menor por un clero, religioso, o voluntario;
- asistir a la víctima, familia de la víctima u otras personas afectadas, con un compromiso sincero a su espiritualidad y bienestar emocional;
- identificación y coordinación de recursos pastorales o/y profesionales con el fin de asistir a las víctimas de abuso.

El Coordinador de Asistencia a la Víctima deberá cumplir con todas las leyes civiles aplicables y también reportará todas las denuncias de abuso sexual de menores al Vicario General quien también se pondrá en contacto con las autoridades civiles e iniciará una investigación preliminar de acuerdo con el derecho canónico (*CIC, c.1717; CCEO, c.1468*).

A través del alcance pastoral a las víctimas y sus familias, el Obispo o su representante deberá ofrecer reunirse con la víctima y su familia si la víctima lo desea con el fin de escuchar sus experiencias y preocupaciones. Este alcance pastoral por el Obispo o su delegado deberá ser dirigida hacia las comunidades de fe donde el abuso sexual ocurrió (cf. *Cédula COCEU, art. 1*).

Asistencia a la Comunidad Afectada

La Diócesis deberá intentar comunicarse con los de la comunidad que han sido afectados y deberá mantener programas de "un ambiente seguro".

El Obispo o su delegado deberá ser claro con la comunidad en relación a todo lo que se está haciendo para rectificar la situación donde ha habido una acusación o abuso sexual de un menor por un clérigo ha sido verificada. Un representante del Obispo hablará en todas las Misas en la parroquia cuando un clérigo haya sido eliminado por una acusación creíble.

La Diócesis facilitará asistencia apropiada a los afectados por abuso sexual de un menor por un clérigo, ya sea que el abuso fue reciente o hace muchos años en el pasado. Esto puede incluir la provisión de consejería, asistencia espiritual, grupos de apoyo y otros servicios sociales.

Asistencia al Clero

En el caso de cualquier divulgación de abuso sexual de un menor por un miembro del clero (sacerdote o diácono), el representante diocesano que reciba la acusación deberá inmediatamente contactar las autoridades civiles e informar el Vicario General quien garantizará el cumplimiento de las leyes civiles aplicables y cooperará en la investigación.

El Vicario General proporcionará al miembro acusado del clero (es decir, sacerdote o diácono) asistencia, consejos y apoyo y facilitará referidos a personas de recursos apropiados y otros (p. ej., salud médica o de comportamiento) profesionales. Al acusado se le ofrecerá asistencia profesional para su propia sanación y bienestar, con el propósito de prevenir (cf. *Cédula COCEU*, art. 5). El acusado se le animará mantener la asistencia civil y consejo canónico y tan pronto posible, se le notificará inmediatamente de los resultados de la investigación (cf. *La Cédula COCEU*, art. 5 y *Normas Esenciales COCEU* #6).

Nota: Si el acusado es el Vicario General, sus responsabilidades como relacionado con esta póliza serán dirigidas por el Obispo, quien nombrará a un delegado adecuado para asegurar que todas las responsabilidades Diocesanas en relación a esto se cumplan. Si el acusado es el Obispo, el Obispo deberá informar al Nuncio Apostólico. Del mismo modo, si otro Obispo llega a tener conocimiento de abuso sexual de un menor por otro Obispo o de una alegación de abuso sexual de un menor por un Obispo, él también está obligado a informar al Nuncio Apostólico y cumplir con las leyes civiles (cf. *Cédula COCEU*, *Declaración de Compromiso Episcopal*).

RESOLUCIÓN CANÓNICA Y CONCLUSIÓN

Esta sección reconoce que un miembro del clero que ha admitido o se ha encontrado que ha estado involucrado en abuso sexual de un menor no continuará en el ministerio activo. Se entiende que el Código de Ley Canónico estipula que los primeros pasos después de haber recibido una alegación de la Comisión de un delito eclesiástico se toman normalmente por el Obispo, quien puede retirar en cualquier momento a un clérigo del ministerio activo en espera de los resultados de una investigación de dicha alegación. Si el clérigo contra quien se trae una alegación es miembro de una orden religiosa, su superior es responsable de hablar del tema.

Además, las Normas Esenciales, que constituyen ley sobre abuso sexual de menores, requieren el obispo y la diócesis a seguir todas las leyes de reportación civiles Cando se refiere a la alegación de abuso sexual de un menor. Por último, la Congregación por Doctrina de Fe (CDF) en Roma tiene autoridad exclusiva de la Iglesia sobre este crimen. La CDF, tiene

capacidad exclusiva para resolver las alegaciones de abuso sexual de menores cometidos por clérigos, ejerce su autoridad una vez que un caso es referido hacia él por el obispo, quien toma la decisión sobre si se referirá el caso o no. La Ley de la Iglesia Católica entonces ofrecerá una serie de penales por varios delitos, incluido el abuso sexual de un menor, incluyendo los siguiente:

Retiro Permanente del Ministerio

Cuando incluso un acto único de abuso sexual de un menor por un miembro del clero se admite o se establece después de un proceso apropiado de acuerdo con la ley canónica, el sacerdote o diácono se quitará permanentemente del ministerio eclesiástico, sin excluir despido del estado clerical, si el caso lo justifica (Cédula de COCEU, art. 5; *Código de Ley Canónico*, c. 1395, §2). La Norma será solicitud a la pena de despido del estado clerical. Si después de considerar el peligro de escándalo a la comunidad, el despido del estado clerical no se hace por razones de edad avanzada o enfermedad, el delincuente debe llevar una vida de oración y penitencia. Retiro del ministerio se requiere si el clérigo es diagnosticado o no por expertos cualificados por sufrimiento de un trastorno sexual que requiere tratamiento (cf. *Normas Esenciales COCEU*, #8, nota 4).

Porque el abuso sexual de un menor por miembros del clero es un delito en la ley universal de la Iglesia (*Código de Ley Canónico*, c. 1395, §2) y es un delito en todas las jurisdicciones de los Estados Unidos, por el común bien y observando las disposiciones de la Ley Canónico, el Obispo podrá ejercer este poder gobernanta para asegurar que cualquier clérigo que haya cometido incluso un acto de abuso sexual de un menor como se describe arriba no continúe en el ministerio activo (*Normas Esenciales COCEU*, #9, especialmente Nota 6).

Despido del Estado Clerical

Después de que tan solo un acto de abuso sexual por un clérigo sea admitido o se establezca por un proceso completo de acuerdo con la ley canónica, se hará todo lo posible para animarlo a solicitar el despido del estado clerical. Si no lo hace, el Obispo ejercerá el despido oficio al menos que sea por razones de edad avanzada o enfermedad, él deberá llevar una vida de oración y penitencia.

Vida de Oración y Penitencia

Si por alguna razón, ya sea por la edad avanzada o enfermedad, el despido del estado clerical no se ha solicitado, el clérigo que ha sido encontrado que ha estado involucrado en abuso

sexual de un menor vivirá una vida de oración y penitencia. Estará sujeto a supervisión por el resto de su vida como clérigo de la Diócesis y su archivo deberá permanecer abierto. Clérigos bajo supervisión deben controlarse según las normas Diocesanas que requieren una transparencia de estilo de vida y comportamiento, así como rendición de cuentas a los directores de programa. Si el clérigo se niega a aceptar y cumplir con esta tarea, será separado de la diócesis (*Normas COCEU*, #8).

CREANDO UN AMBIENTE SEGURO

Formación de los Clérigos, Diáconos, Seminaristas y Demás Personal de la Iglesia

La *Cédula* y las *Normas Esenciales* imponen un mandato en cada Diócesis de los Estados Unidos para establecer programas de educación y formación que ayudarán a todos a reconocer y responder eficazmente al problema del abuso sexual infantil. Con él fin de que, sacerdotes, diáconos, seminaristas, religiosos, laicos, empleados y voluntarios participen en todos los programas de la Diócesis en relación con la naturaleza, efectos y prevención del abuso sexual de un menor. Estos programas están diseñados para prevenir el abuso con aumento al conocimiento de indicadores de comportamiento inapropiado, así como de enseñar límites de comportamientos apropiados.

Para cumplir con este requisito, la Diócesis de Scranton implementaron la “Protección de Hijos de Dios para Adultos” componente de VIRTUS, cuyo objetivo es establecer y mantener un ambiente seguro para todos los niños. El programa de VIRTUS fue desarrollado por el Grupo Nacional Católico Riesgo de Retención, Inc. de Lisle, Ill., una organización que ofrece servicios de control de riesgo a una tercera parte de las diócesis católicas en los Estados Unidos. VIRTUS, fue derivada de la palabra latina que significa fortaleza moral y excelencia, representando un comportamiento y forma de vida en la antigüedad que aspiraba al código moral más alto y adecuada interacción humana. El programa de hoy en día, que lleva su nombre, aspira defender estos valores.

El Programa de Ambiente Seguro de la Diócesis para estudiantes en grados K-10 les enseña cómo reconocer y evitar situaciones que podrían llegar a abuso sexual. También fortalece la comunicación entre los niños y sus padres para que incidentes y situaciones de peligro se reporten con prontitud. El programa de ambiente seguro se ofrece a los estudiantes en las escuelas Católicas de la Diócesis y en todos los programas parroquiales de educación religiosa.

Todos los empleados diocesanos (clero, religiosos y laicos) en parroquias y escuelas, incluyendo entrenadores y voluntarios que tienen contacto directo e interacción consecuente con los niños deben tener antecedentes penales actualizados y tener acreditación limpia de abuso de niño. Se llevan a cabo verificaciones de antecedentes para cumplir con los requisitos de la Cédula, así como para cumplir la Ley del estado de Pennsylvania. La investigación de antecedentes se limita a una búsqueda para: 1) verificar la identidad de una persona; 2) existencia de antecedentes penales previos; y 3) listar de cualquier registro de ofensores sexuales de estado.

La Diócesis se reunirán periódicamente con los superiores mayores clericales e institutos religiosos para coordinar sus respectivas funciones con respecto a la alegación de abuso sexual de un menor contra un clérigo o miembro de un instituto religioso ministrando en la Diócesis de Scranton (cf. Cédula COCEU, art. 15)

Educación de la Comunidad Afectada

La Diócesis deberá dar a conocer a todos los miembros de la comunidad las normas de conducta de los clérigos, religiosos, empleados y voluntarios de la Diócesis con respecto a la creación de un ambiente seguro (cf. Cédula COCEU, art. 12).

Todo clero, religiosos y laicos empleados y voluntarios que sirven en la Diócesis están obligados a cumplir con el Código de Conducta Pastoral con límites específicos y asegurar que el comportamiento adecuado se fomente cada vez que los niños y todos los miembros de fe se reúnen para actividades espirituales, educativas o sociales llevadas a cabo bajo los auspicios de la Iglesia.

*** Consulte el Apéndice D para el Código de Conducta Pastoral ***

Todos los clérigos, religiosos, empleados y voluntarios que sirven en la Diócesis están obligados a cumplir con la Póliza de Reporte por Mandato de la Diócesis de Scranton:

AVISO SOBRE COMO REPORTAR ABUSO SEXUAL DE UN MENOR

Es la póliza de la Diócesis de Scranton reportar cualquier denuncia de abuso sexual de un menor a la ley. Si usted es víctima de abuso sexual cometido por un sacerdote, diácono, religioso o laico empleado o voluntario de la Diócesis de Scranton, le animamos a reportar de inmediatamente el asunto a la policía. Si cualquier sacerdote, diácono, religioso, laico empleado o voluntario de la Diócesis de Scranton tiene causa o motivo para sospechar que un menor ha sido sometido a cualquier forma de abuso, incluido el abuso sexual infantil, la asunto será reportado a la policía.

Es también la póliza de la Diócesis adherirse a las regulaciones estatales y civiles. Para ello, la Diócesis está igualmente comprometida a adherirse a las normas del *Código de Ley Canónico* y a defender los principios de la *Cédula para Protección de Niños y Jóvenes* de la COCEU, que incluye apoyo a las víctimas de abuso sexual en su búsqueda del bienestar emocional y espiritual. Como tal, información sobre una alegación de abuso sexual de un menor también debe ser reportada a la Coordinadora de Asistencia de Víctimas al (570-862-7551) o al Vicario General en (570-207-2269).

FORMACIÓN, EDUCACION, Y ASIGNACION AL MINISTERIO

Esta sección contiene disposiciones confirmando responsabilidad de la Diócesis de seleccionar los candidatos para sacerdocio y mejorar programas educativos sobre sexualidad y abuso sexual. Se clarifica y confirma la relación de cooperación de la Diócesis con clérigos de otras diócesis y comunidades religiosas y la autoridad para examinar la aptitud de clérigos buscando asignación.

Candidatos para el Seminario y Seminaristas

Todos los candidatos presentados para consideración como seminarista para la Diócesis de Scranton deberán someterse a una evaluación psicológica y responder a preguntas específicas relativas a límites y problemas de comportamiento apropiadas. Seminaristas que estudian para la Diócesis de Scranton están sujetos a las regulaciones de Diocesano relativos a antecedentes penales regulares, formación VIRTUS y entrenamientos de ambiente seguro que es sano. La Diócesis utilizará solamente aquellos seminarios que emprendan adecuadamente la formación humana.

Clero de la Diócesis de Scranton

Un miembro del clero (es decir, sacerdote o diácono) que ha admitido o se ha encontrado que ha estado involucrado en abuso sexual de un menor deberá ser retirado inmediatamente del Ministerio y no podrá continuar en el Ministerio activo. Además, un clérigo que ha sido acusado de abuso sexual de un menor deberá ser retirado del Ministerio pendiente una resolución definitiva de la acusación. Ningún clérigo Diocesano contra quien ha sido levantada una alegación de abuso sexual de un menor puede ser transferido para asignación ministerial a otra jurisdicción eclesiástica. Antes de que un clérigo Diocesano, contra quien una alegación de abuso sexual de un menor ha sido levantada, pueda ser transferido de residencia a otra Diócesis, el Obispo o su delegado remitirá, de forma confidencial, al Obispo receptor del lugar de

residencia toda información relativa a cualquier alegación del acto de abuso sexual de un menor y cualquier otra información que indique que ha sido o puede ser un peligro para los niños o jóvenes. Esto se aplica incluso si el sacerdote o el diácono residan en la comunidad local de un instituto de vida consagrada o sociedad de vida apostólica (cf. Cédula COCEU, art. 14 y las Normas Esenciales de COCEU, #12).

Clero de Otras Diócesis y Congregaciones Religiosas

Ningún sacerdote o diácono religioso o externo que haya cometido un acto de abuso sexual de un menor puede ser trasladado para asignación ministerial a la Diócesis de Scranton. Antes de que un sacerdote o diácono pueda ser trasladado para residir en la Diócesis de Scranton, su obispo /aparque u ordinario religioso enviará, de manera confidencial, al Obispo o su delegado toda y cualquier información referente a la alegación o/y acto de abuso sexual de un menor y cualquier otra información que indique que ha sido o puede ser un peligro para los niños o los jóvenes. Esto se aplicará aun cuando el sacerdote o diácono residan en la comunidad local de un instituto de vida consagrada o sociedad de vida apostólica (cf. *Cédula de la COCEU*, artículo 14, y las *Normas Esenciales de la COCEU*, # 12).

REGISTROS DE PERSONAL

La Póliza del Personal de Diócesis de Sacerdotes de Scranton requiere que la Diócesis mantenga un sistema unificado del registro de personal del sacerdote para permitir la contabilidad de las asignaciones y el registro ministerial completo de un sacerdote. La póliza también se aplica a los diáconos permanentes de la Diócesis de Scranton. El registro de un clérigo comenzará desde su ordenación y se mantendrá durante el resto de su vida como clérigo. En el caso de una alegación de abuso sexual de un menor, todos los archivos, información y registros pertenecientes al clérigo acusado están sujetos a revisión de acuerdo con la ley canónico y civil.

Estatus de los Archivos, Información y Registros

Los archivos, registros e información se considerarán confidenciales y exclusivos; la divulgación se hará sólo de acuerdo con la ley canónico y civil.

Acceso a Archivos de Personal

De acuerdo con la Póliza de Personal de Sacerdotes de la Diócesis de Scranton, los archivos personales son aquellos que contienen la historia académica del sacerdote individual,

informes médicos y cartas de citas, además de sus formularios de perfil personal, un resumen de revisiones periódicas y otra información pertinente propia para inclusión por el propio sacerdote o por una oficina diocesana. Cualquier sacerdote que desee revisar su propio expediente personal puede hacerlo mediante una solicitud formal al Vicario General. El sacerdote tiene derecho a responder en escrito a cualquier cosa en su archivo.

Apéndice A

Diócesis de Scranton

Procedimientos para Responder a Alegaciones

Por Abuso Sexual de Menores

Tabla de Contenido

Alegación por abuso sexual de un menor es hecho a la Diócesis	Página 14
Lista de oficinas de Servicios para Niños y Jóvenes del Condado	Página 15
Reacción de La Diócesis de Scranton a un Reporte de Abuso de un Menor	Página 16
Opciones para Reportar	Página 16
Recibo del Reporte	Página 17
Acusado es un Clérigo	Página 18
Acusado es un Empleado Diocesano	Página 18
Acusado es un Clérigo o Miembro de un Instituto Religioso	Página 19
Notificación a la Autoridades	Página 19
Abuso Sexual es Presunto pero el Acusador ya no es un Menor	Página 19
Abriendo una Investigación y Confidencialidad	Página 19
Seguimiento de Investigación Interna (Diocesana)	Página 20
Medios de Comunicaciones y Comunicación	Página 20
Disposición de la Investigación Interna	Página 20
Coordinador de Asistencia a Víctimas	Página 21
Junta con el Obispo Diocesano	Página 22

**Procedimientos para Responder a las Alegaciones
de Abuso Sexual de Menores**

1. Alegaciones de abuso sexual de un menor son hechas a la Diócesis de Scranton:

- a. Cuando el reporte de abuso sexual de un menor es hecho por un diocesano o empleado de la parroquia (es decir, obispo, sacerdote, diacono, hermana, hermano, empleado laico o voluntario), la persona haciendo la queja será instruida de inmediatamente notificar a las autoridades civiles. Mientras es recomendado que esta alegación sea reportada al Fiscal de Distrito del condado apropiado, reportar el asunto a la policía local o del estado es aceptable. Las oficinas del Distrito Fiscal entre las áreas del Diócesis de Scranton incluyen:

Oficinas del Distrito Fiscal	Números Telefónicos
Condado Bradford	(570) 265-1712
Condado Lackawanna	(570) 963-6717
Condado Luzerne	(570) 825-1674
Condado Lycoming	(570) 327-2456
Condado Monroe	(570) 517-3052
Condado Pike	(570) 296-3485
Condado Sullivan	(570) 946-4053
Condado Susquehanna	(570) 278-6655
Condado Tioga	(570) 724-1350
Condado Wayne	(570) 253-4912
Condado Wyoming	(570) 836-4681

- b. En el evento que un empleado (clérigo, religioso o laico) del Diócesis reciba una llamada de una persona que desea reportar una alegación de abuso sexual de un menor hecho por un miembro clérigo, religioso, empleado laico o voluntario, el empleado tiene que inmediatamente informar al comunicante la necesidad de informar a las autoridades civiles adecuadas. Si es posible, el comunicante debe ser transferido al Vicario General. Sin embargo, si esto no es posible después de referir al comunicante a las autoridades adecuadas, información sobre la llamada es reportada prontamente al Vicario General. En el evento que el acusado sea el Vicario General, la información es reportada al Obispo.

Monroe County
730 Phillips Street (570) 420-3590
Stroudsburg, PA 18360

Pike County
506 Broad Street (570) 296-3446
Milford, PA 18337

Sullivan County
9219 Rt. 487, Suite D (570) 928-0307
Dushore, PA 18614

Susquehanna County
75 Public Avenue (570) 278-4600
Montrose, PA 18801

Tioga County
Family Services
1873 Shumway Hill Road (570) 724-5766
Wellsboro, PA 16901

Wayne County
648 Park Street, Suite C (570) 253-5102
Honesdale, PA 18431

Wyoming County
819 Hunter Highway (570) 836-3131
Tunkhannock, PA 18657

ii. En sosteniendo las leyes de la Federación, es importante notar que el abuso de menores no es limitado a abuso sexual. Incluye infligir o crear un

riesgo inminente de lesiones físicas, lesiones mentales, abuso o explotación sexual o negligencia física perjudicial. Un menor es cualquier individual que es menor de 18 años de edad. La exigencia de informar aplica a todo abuso de menores sospechado, no solo abuso que fue hecho por un clero, miembro de la iglesia o empleados de la iglesia.

iii. Cuando oficiales del Diócesis tienen razón de sospechar que un miembro del clero ha abusado a un menor sexualmente, el Diócesis inmediatamente referirá el asunto a la Procuraduría de Distrito del Condado apropiada para investigación. El Diócesis cooperará completamente con todas las investigaciones civiles.

iv. Adicionalmente, cuando oficiales del Diócesis tienen razón de sospechar que un miembro del clero ha abusado a un menor sexualmente, el Diócesis iniciará su propia investigación que será conducida en conjunto con el derecho canónico y conforme a la *Cédula para Protección de Niños y Jóvenes, las Normas Esenciales y la Declaración de Compromiso Episcopal*.

2. Reacción del Diócesis de Scranton a un Reporte de Abuso Sexual de un Menor por un Miembro del Clero

- a.** El reportero es asegurado que el Diócesis de Scranton toma cada alegación seriamente y el reportero es dirigido y animado a reportar las alegaciones a las autoridades civiles apropiadas.
- b.** El reportero es informado que el Diócesis de Scranton reportara las alegaciones a las autoridades inmediatamente a pesar de la intención o disposición del reportero hacerlo.
- c.** Información con respecto a las alegaciones es colectada por dos razones específicas: 1) para que la denuncia pueda ser reportada a las autoridades civiles y a la Línea Directa de Abuso Infantil, apropiadamente; y 2) para que una averiguación de parte del Diócesis pueda tomar lugar también.

- d. Si el reportero está reportando abuso sexual propio por un miembro clero, él/ella será informado/a de la disponibilidad del Coordinador Diocesano de Asistencia a Víctimas, quien trabaja con cada acusador individualmente para determinar la asistencia que es anhelada y apropiada. Esta asistencia puede incluir la coordinación de sesiones de consejería o asistencia espiritual y referidos a grupos de apoyo. Si el reportero no es la víctima, él/ella va a ser aprontado a sugerir la mejor manera de compartir la disponibilidad del Coordinador de Asistencia a Víctimas con la persona por la cual está llamando.

Opciones de Informes:

Cuando haciendo una denuncia de abuso sexual por un miembro clero, religioso o laico o voluntario a pesar de que si el abuso ocurrió recientemente o en años pasados, se le pedirá al reportero que proporcione la siguiente información lo mejor que pueda:

1. Nombre
2. Dirección de casa (calle, ciudad, estado, código postal)
3. Número de teléfono
4. Fecha de nacimiento
5. Nombre del acusador (si el reportero no es la víctima)
6. Dirección de casa del acusador (calle, ciudad, estado, código postal)
7. Número de teléfono del acusador
8. Fecha de nacimiento de acusador
9. Nombre y dirección de los padres/guardianes (si la víctima es un menor)
10. Información de contacto de los padres/guardianes
11. Nombre del acusado
12. Nombre de la parroquia, escuela o instalación diocesana del acusado

13. Indicación de que si el acusado ha sido confrontado o informado de las acusaciones; y si ha sido informado, cuándo y por quien
14. Descripción breve del presunto abuso (fecha, lugar y actos)
15. Indicación de que si las acusaciones han sido reportadas a cualquier autoridad civil o a un personal de la iglesia; si ha sido reportado, cuando y a quien.

La persona que desee denunciar una alegación de abuso sexual por un miembro del clero o cualquier otro personal Diocesano o Parroquial a la Diócesis también puede hacerlo al proveer la información anterior a la Diócesis de Scranton por correo o por correo electrónico a lo siguiente:

Dirección de envío: Diocese of Scranton

Office of the Vicar General

300 Wyoming Avenue

Scranton, PA 18503

Correo Electrónico: Bishops-Office@dioceseofscranton.org

Toda información reportada al Diócesis perteneciendo a una alegación de abuso sexual por un miembro clero, religioso, empleado laico, voluntario o cualquier otro personal del Diócesis, a pesar de la manera que es recibida (teléfono, correo, correo electrónico) es tratada con confidencialidad y discreción. El reportero que elige estos métodos alternativos de reportar una acusación es recordado que el Diócesis de Scranton usará la información recibida para reportar la acusación a las autoridades a pesar de la intención o disposición del reportero hacerlo.

Recibo del reporte:

Típicamente, el individual que llame al Diócesis para reportar abuso será dirigido a hablar con el Vicario Diocesano General, quien reunirá toda información que pueda descrita en la opción #2 anteriormente (Opciones de Informe). Sin embargo, es reconocido que a veces habrá otros oficiales Dionisiacos (Vicario episcopal del Clero o Vicario Episcopal Regional) quienes pueden recibir el reporte de abuso. Como tal, el Diócesis asegurara que todos los cleros Dionisiacos y personal estén conscientes de todas las pólizas y los procedimientos del Diócesis.

Después que el Vicario General reciba un reporte alegando abuso sexual de un menor por un miembro del clero o cualquier otro personal Dionisiaco, el Obispo es notificado inmediatamente. Si el Vicario General no fue la persona que recibió el reporte, el individual que haya recibido el reporte prontamente le informara al Vicario General.

Cada incidente reportado es inmediatamente reportado a las autoridades civiles apropiadas. En muchos casos, la investigación preliminar requerida por la Ley Canónica será pospuesta hasta que las autoridades civiles hayan completado su investigación. En el evento que las autoridades civiles procedan con un enjuiciamiento criminal, la investigación diocesana se demorará aún más. Al conducir la investigación, se demuestra un nivel alto de cuidado cristiano, preocupación y confidencialidad para el acusador, su familia, el reportero y el presunto perpetrador. En todos los casos, se toma la diligencia debida y un cuidado extremo para asegurar que la investigación diocesana no interfiere con cualquiera investigación criminal.

Cuando necesario y como apropiado, el Solicitador Dionisiaco y la Junta de Revisión Diocesana son informados de la acusación y regularmente consultados sobre el proceso y los resultados de la investigación civil y la investigación diocesana.

El Acusado es un Clero

Si el reclamo parece creíble y si el acusado es un miembro clero (sacerdote o diácono) incardinado en el Diócesis de Scranton, el reporte y la investigación es conducida por el Ordinario local de acuerdo con las normas de la ley canónica. **Nota:** De acuerdo con la *Declaración del Compromiso Episcopal*, si el acusado es el obispo, el obispo deberá informar al Nuncio Apostólico.

Si el reclamo parece creíble y si el acusado es un clérigo incardinado en otra Diócesis, el Vicario General inmediatamente referirá el asunto al Ordinario apropiado para acción futura.

Si la acusación parece creíble y si el acusado es un miembro del clero, el será expulsado inmediatamente del ministerio, se suspenderán sus facultades en espera del resultado de la investigación interna (diocesana) y en espera del resultado de la investigación externa (civil); y a la discreción del Obispo y su Vicario General, se animará al clérigo a someterse a una evaluación de diagnóstico y participar en tratamiento apropiado. La Póliza de Remuneración del Sacerdote

Diocesano determinará su salario, beneficios, etc.; y de acuerdo con las Pólizas y Procedimientos del Programa de Monitoreo del Clero Diocesano, el Vicario General supervisará y coordinará todos los pasos necesarios para dirigir la salud y el bienestar del clérigo acusado.

El Acusado es un Empleado Diocesano

Si la acusación parece creíble, y si el acusado es un empleado Diocesano (miembro del clero, religioso, laico) después de consultación con los oficiales Diocesanos apropiados, el acusado será removido del oficio de cualquier función o responsabilidad o ministerio y / o empleo en la Diócesis; y será puesto en despedida administrativa dependiendo del resultado de la investigación interna (Diocesana) y pendiente al resultado de la investigación externa (civil). Tal despedida será sin pago y / o beneficios según lo determinen los funcionarios Diocesanos y puede resultar en la terminación del empleo. El Vicario General supervisará y, cuando sea necesario, con la asistencia del Secretario Diocesano de Recursos Humanos, coordinará los esfuerzos para alentar al acusado a buscar un abogado independiente y sostener los principios de la caridad cristiana.

El Acusado es un Miembro de una Institución Religiosa

Si la acusación parece creíble, y si el acusado es miembro de una institución religiosa ministrada en la Diócesis, el Vicario General se pondrá en contacto con el superior mayor del instituto clerical o religioso apropiado, quien asegurará de que se cumplan todos los requisitos de información y quién trabajará en colaboración y, a la medida posible, con el superior mayor para garantizar que sus pólizas particulares también se sigan. Se eliminarán todas las facultades otorgadas, y si el acusado estaba prestando un servicio a la Diócesis, se le prohibirá proporcionar ese servicio dependiendo del resultado de la investigación interna de la institución religiosa y dependiendo del resultado de cualquier investigación externa (civil).

Notificación a Las Autoridades

De acuerdo con la póliza Diocesana cuando un informe que alega abuso sexual de un menor por parte de un miembro del clero es recibido, el Vicario General contactará inmediatamente a las autoridades civiles correspondientes llamando al fiscal del condado correspondiente donde ocurrió el presunto abuso. Inmediatamente después del contacto telefónico, el Vicario general

enviará una carta por escrito a la Fiscalía correspondiente confirmando los detalles compartidos durante el contacto telefónico inicial.

Cuando sea necesario, el Vicario General también informará el incidente a Child-Line y seguirá todos los requisitos de presentación de informes del Estado de Pennsylvania

El Abuso Sexual es Alegado pero el Acusador ya no es un Menor

De acuerdo con el Estatuto (Artículo 4), se requiere que la Diócesis coopere con las autoridades públicas en el reporte de casos aun cuando la persona ya no sea menor de edad. En cada caso, la Diócesis informará al acusador de su derecho a presentar un informe a las autoridades públicas (es decir, la policía). En cada caso, la Diócesis aconsejará al acusador que la póliza diocesana es reportar la acusación a la policía a pesar si es su voluntad de hacerlo o no.

Apertura de una Investigación y Confidencialidad

El Obispo iniciará un Decreto que abrirá una investigación preliminar y nombrará a un investigador, que típicamente será el Vicario Episcopal para Asuntos Canónicos. El Vicario Episcopal para Asuntos Canónicos será responsable de mantener registros apropiados y confidenciales de cada incidente reportado. Consciente de la naturaleza sensible de una queja de abuso sexual tanto para la víctima como para el clérigo, la Diócesis se esfuerza por mantener el proceso confidencial, sin embargo, de acuerdo con la póliza Diocesana, el Fiscal de Distrito, el clérigo, la Junta de Revisión Diocesana y seguros, de acuerdo con los términos de las pólizas de seguro aplicables, pueden ser informados de los detalles de la queja.

Seguimiento de Investigación Interna (Diocesana)

La Diócesis reunirá toda la información disponible para determinar si la denuncia es creíble y lo hará de una manera que garantice la debida diligencia y el cuidado extremo para asegurar que la investigación diocesana no interfiera con ninguna investigación criminal. El propósito de la investigación es averiguar los hechos que rodean la acusación con el fin de proporcionar la información que el Obispo necesite para su juicio y acciones.

Dependiente de la situación, y después de consultar con los Diocesanos Oficiales y si autorizado, consultar con la policía, puede ser necesario que la Diócesis retenga un investigador privado para realizar entrevistas con el presunto perpetrador y posibles testigos.

Medios y Comunicaciones

Todo tipo de contacto o preguntas por los medios de comunicación con respecto a las acusaciones de mala conducta sexual por el clero o el personal Diocesano se dirigirán al Director Diocesano de Comunicaciones. Cuando un miembro del clero es removido del ministerio debido a una acusación de abuso sexual de un menor, de manera oportuna, la Diócesis publicará en el sitio web Diocesano e imprimirá en The Catholic Light un aviso de esta acción (es decir, el clérigo ha sido puesto en despedida administrativa debido a una acusación de abuso sexual de un menor). Deseando mantener un espíritu de apertura hacia los fieles, y con preocupación por otras posibles víctimas, la Diócesis se comunicará y compartirá información con los medios de comunicación locales y utilizará sus propios medios para informar al público cuando un clérigo u otro empleado diocesano sea retirado de servicio debido a una acusación de abuso sexual de un menor. Del mismo modo, en caso de que una acusación se considere falsa o se determine que no está confirmada, se harán todos los esfuerzos posibles a través de los medios diocesanos y locales disponibles para restablecer el buen nombre de la persona que se determine que ha sido falsamente acusada.

Disposición de la Consulta Interna

Cualquier miembro de la Diócesis que admita, no apele o que sea encontrado culpable de un incidente de abuso sexual de un menor será inmediatamente retirado del ejercicio de cualquier función o responsabilidad de ministerio y / o empleo en la Diócesis de Scranton. La Diócesis cooperará con, observará y ejercerá todas las enmiendas y sanciones civiles y canónicas.

Cuando la situación involucra a una persona laica, la determinación de la culpa es causa de pérdida inmediata de empleo.

Cuando la situación involucra a un miembro de un instituto religioso, sociedad de vida apostólica o un clérigo no incardinado en la Diócesis de Scranton, la determinación de culpabilidad es causa

de prohibiciones y anulación de privaciones apropiadas de acuerdo con las normas del derecho canónico. El Vicario General será responsable de consultar con el superior eclesiástico apropiado para ejercer las sanciones y penitencias.

Cuando la situación involucre a un clérigo incardinado en la Diócesis de Scranton, será inmediatamente sujeto a una suspensión permanente de acuerdo con la ley canónica; y dependiendo del resultado de cualquier acción civil / criminal en Tribunal Estatal o Federal, consecuencias y acciones adicionales se presentarán. En consulta con la Junta de Revisión Diocesana, pero a discreción del Obispo, el clérigo puede someterse a una evaluación de diagnóstico y tratamiento. Se implementará un programa prolongado de cuidado postoperatorio supervisado y se mantendrá una comunicación regular con el Vicario general de acuerdo con las pautas del Programa de Monitoreo del Clero Diocesano.

En el caso de que se descubra que una acusación es falsa o sin fundamento, la ley civil establece sanciones por el delito de hacer un informe falso a la policía. Del mismo modo, la ley canónica también establece disposiciones para las sanciones en varios casos de falsedad y calumnia. Es importante recordar que un clérigo acusado o laico se presume inocente hasta que se demuestre lo contrario. No obstante, hasta que se llegue a una disposición sobre la acusación, el Obispo debe prohibir el ejercicio del ministerio del clérigo y el empleo del laico. La ley Canónica, así como la ley civil, están diseñadas para proteger al acusador y al acusado. No todas las denuncias de abuso sexual clerical son verdaderas y una acusación falsa o no verdadera puede destruir la vida de una persona inocente. La Diócesis se esfuerza por equilibrar la posibilidad de la inocencia con la necesidad de proteger a las futuras víctimas posibles. Si la acusación es falsa, la reputación del clérigo debe restaurarse de lo mejor posible.

Coordinador de Asistencia a Víctimas

El papel del Coordinador de Asistencia a Víctimas es 'coordinar' asistencia para el cuidado pastoral inmediato de personas que reclaman haber sido abusadas sexualmente cuando eran menores de edad por un clérigo (es decir, obispo, sacerdote o diácono).

El Coordinador de Asistencia a Víctimas responde con prontitud a las personas que se comunican con la Diócesis en relación con abuso sexual de menores y se ofrecen a reunirse con

él o ella. El propósito de la reunión es reconocer la acusación, escuchar atentamente a él / ella e informarle de cualquier apoyo que pueda ser apropiado.

El Coordinador de Asistencia a Víctimas trabaja con cada individuo para determinar la asistencia que se desea, es necesaria y apropiada. Tal asistencia puede incluir la organización de consejería o dirección espiritual y referidos a grupos de apoyo. Si se solicita y según corresponda, el Coordinador de Asistencia a Víctimas ayudará a la persona a obtener acceso a consultas de consejería externas, recomendará proveedores con licencia y calificados, y facilitará apoyo de salud mental y espiritual.

En los casos que se autorice acceso a consejería por parte del individuo, la Diócesis puede acordar pagar las sesiones de consejería apropiadas con consejeros calificados y con credenciales según lo determine y coordine el Coordinador de Asistencia a Víctimas.

Cuando la Diócesis es el pagador de la sesión, esto se considerará como un brinde de "asistencia económica" en el espíritu de la justicia cristiana y caridad, y no debe considerarse un pago. Sin embargo, primero se obtendrá una consulta con funcionarios Diocesanos, incluido el abogado Diocesano. Para ser elegible para tal asistencia económica (es decir, el pago de los gastos de consultas de consejería), el abuso debe haber ocurrido dentro de la Diócesis de Scranton y haber sido perpetrado por un miembro del clero, religioso, personal laico o voluntario de la Diócesis de Scranton. Personas haciendo demanda de abuso sexual que actualmente residen en la Diócesis de Scranton, pero cuyo abuso se dijo que fue perpetrado en otra diócesis o por un miembro de una orden religiosa pueden llamar al Coordinador de Asistencia a Víctimas para que lo ayuden a conectarse con la orden religiosa apropiada o diócesis.

Si la Diócesis de Scranton proporciona asistencia económica para el propósito de asesoramiento, se requerirán informes periódicos del terapeuta sobre el progreso general de la terapia y los gastos se aprobarán por un período de tiempo definido (por ejemplo, seis, nueve o doce meses). Para ser elegible para el reembolso, tratamiento de un terapeuta autorizado debe ser organizado por el Coordinador de Asistencia a Víctimas y aprobado por el Vicario General.

El Coordinador de Asistencia a Víctimas trabajará con todas las personas aprobadas e involucradas en tratamiento a fin de supervisar sus necesidades a lo largo del tiempo.

Reunión con el Obispo Diocesano

Para algunas personas que han presentado denuncias de abuso sexual por parte de un clérigo, una reunión con el Obispo puede ser un paso importante hacia la curación. Al observar la póliza y la Cédula Diocesana, y reconociendo su compromiso personal con el cuidado pastoral del bienestar de la víctima y otros que han sido afectados, el Obispo está dispuesto a reunirse con cualquier víctima que desee hablar con él personalmente. Tal reunión puede brindar la oportunidad de decirle al Obispo todo lo que desee sobre el abuso, cómo lo afectó y cómo la Diócesis puede apoyar su curación.

Para organizar una reunión con el Obispo, el Coordinador de Asistencia a Víctimas trabajará con el Vicario General para hacer los arreglos necesarios. Si una víctima es representada por un abogado y desea reunirse con el Obispo, el abogado de la víctima debe comunicarse con el Vicario General.

Una reunión con el Obispo es completamente voluntaria. A ninguna víctima se le requiere que se reúna con el Obispo. Más bien, el Obispo está dispuesto a reunirse solo si la víctima cree que sería útil para su curación. La reunión es privada y pastoral. No es con intención de proporcionar oportunidad sacramental o para dirección espiritual. Tampoco es una sesión de terapia ni es una oportunidad para discutir asuntos legales o del personal. No se discutirán estos temas, no habrá abogados presentes, no se permitirán representantes de los medios de comunicación y la reunión no se grabará. La víctima puede terminar una reunión en cualquier momento.

La víctima debe sentirse libre de invitar a un familiar, amigo o terapeuta para que lo apoye emocionalmente durante la reunión. Si el Coordinador de Asistencia a Víctimas organizó la reunión, él / ella estará presente para facilitar la reunión.

En anticipación a una reunión, si la víctima está en tratamiento con un psicoterapeuta, el terapeuta o consejero de la víctima puede considerar conveniente ponerse en contacto con el

Coordinador de Asistencia a Víctimas para alertarlo sobre cualquier preocupación especial de la que el Obispo y el Coordinador de Asistencia a Víctimas tenga en cuenta antes de la reunión.

Apéndice B

Reporteros Obligatorios en Pennsylvania

¿Cuál es la Ley de Servicios de Protección Infantil (CPSL)?

La Ley de Servicios de Protección Infantil de Pensilvania fue decretada en 1975. Fue promulgada para proteger a los niños del abuso, permitir la oportunidad de un crecimiento y desarrollo saludables y, siempre que sea posible, preservar y estabilizar a la familia.

¿Qué es abuso infantil?

El abuso infantil, según la CPSL, incluye cualquier acto reciente o falta de acción por parte de un perpetrador que cause lesiones físicas graves no accidentales, o lesiones mentales graves no accidentales a un niño menor de 18 años, abuso sexual o explotación sexual a un niño menor de 18 años de edad y negligencia grave. "Reciente" se define como un acto abusivo dentro de los dos años desde la fecha en que se hace un informe a ChildLine. El abuso sexual, las lesiones mentales graves, el abandono físico grave y las muertes no tienen límite de tiempo. El abuso infantil también incluye cualquier acto reciente, falta de acción, o una serie de actos o fallas por parte de un perpetrador que crea una probabilidad razonable de lesiones corporales, abuso sexual o explotación de un niño menor de 18 años de edad.

¿Quién está obligado a reportar en Pennsylvania?

Las personas que, en ejercicio de su empleo, ocupación, práctica de profesión o servicio voluntario entran en contacto con niños y tienen motivos razonables para sospechar que un niño bajo el cuidado, supervisión, orientación o capacitación de esa persona o de una agencia, institución, organización u otra entidad con la que está afiliado esa persona es una víctima de abuso infantil.

¿Qué debo hacer cuando sospecho que un niño ha sido abusado?

La ley establece que los informantes obligatorios deben informar de inmediato a ChildLine sobre un posible abuso infantil por teléfono al **1-800-932-0313** o **electrónicamente a través del portal de autoservicio en www.compass.state.pa.us/cwis**. Después de presentar el informe a ChildLine, se debe notificar al delegado a cargo de la institución, escuela, establecimiento o agencia.

¿Qué es Childline y cómo funciona?

Childline es el sistema telefónico de llamadas gratuitas las 24 horas y el sistema de informes electrónicos operado por el Departamento de Servicios Humanos para recibir informes de sospecha de abuso infantil. ChildLine remite el informe de sospecha de abuso infantil a la agencia local de niños y jóvenes del condado, que investiga el informe para determinar si las denuncias pueden justificarse como abuso/negligencia infantil y también organiza o proporciona los servicios necesarios para prevenir maltrato posterior del niño y para preservar la unidad familiar.

Si el presunto perpetrador mencionado en el informe no cae entre la definición de perpetrador según la CPSL, pero sí sugiere la necesidad de una investigación, ChildLine enviará la información a la oficina del fiscal del distrito en el condado respectivo. ChildLine también mantiene un registro central estatal, que contiene los nombres y la información vital sobre los niños que han sido abusados en PA desde 1976. Las agencias de niños y jóvenes del condado pueden acceder a esta información cuando investigan nuevos informes de sospecha de abuso infantil.

¿Qué más debe hacer un informante obligatorio después de llamar a ChildLine?

Si se hizo un informe oral a ChildLine, los informantes obligatorios también deben completar un reporte de sospecha de abuso infantil (CY 47). Este formulario se puede obtener en la agencia para niños y jóvenes en su condado y debe presentarse dentro de las 48 horas a la agencia del condado. Sin embargo, es aceptable enviar la información en forma de carta. No se requiere más acción si el informe se envió electrónicamente.

¿Debo saber con certeza si el niño fue abusado?

NO. Su responsabilidad es hacer el informe cuando sospeche que un niño es abusado. El trabajador social de la agencia de niños y jóvenes del condado investigará y determinará si el niño fue abusado.

¿Debo informar?

SI. Los informantes obligatorios, por ley, deben informar sospechas de abuso cuando tengan motivos para sospechar sobre la base de una preparación médica, profesional o de otro tipo.

¿Soy un informante obligatorio si me entero del abuso de alguien que no sea el niño que presuntamente fue abusado?

SI. El niño que usted sospecha que ha sido abusado no tiene que comparecer directamente ante usted en su capacidad profesional u oficial, sino que debe estar bajo el cuidado, supervisión, orientación o capacitación de la agencia, institución, organización u otra entidad a la que está afiliado. Se debe hacer un informe si una persona divulga a un informante obligatorio que un niño identificable ha sido víctima. Si alguien mayor de 14 años admite a un informante obligatorio que ha cometido abuso infantil, se debe presentar un informe a ChildLine.

¿Qué podría pasarme si no reporto?

Un informante obligado que es declarado culpable de no informar intencionalmente o referir sospecha de abuso infantil puede ser encontrado culpable de un delito menor de segundo grado hasta un delito mayor de segundo grado. La multa máxima por un delito menor de segundo grado es de \$ 5,000 y/o dos años en la cárcel.

¿Qué sucede cuando se hace un informe?

La agencia de niños y jóvenes del condado debe comenzar una investigación dentro de las 24 horas. Se lleva a cabo una investigación exhaustiva para determinar si el niño fue maltratado y qué servicios son apropiados para el niño y la familia. Esto debe completarse dentro de los 30 días a menos que la agencia proporcione una justificación de por qué no se puede completar la investigación, incluyendo intentos de obtener registros médicos o entrevistar a los sujetos del informe.

<https://www.compass.state.pa.us/cwis/public/home>

Apéndice C

Estatutos de la Junta de Revisión Diocesana

Composición de Junta Directiva

La Junta de Revisión Diocesana, establecida por el Obispo, estará compuesta por al menos cinco personas de excelente integridad y buen juicio en plena comunión con la Iglesia. La mayoría de los miembros de la Junta de Revisión serán personas laicas que no están empleados por la Diócesis; pero al menos uno de los miembros debe ser un sacerdote que sea un pastor experimentado y respetado de la Diócesis, y al menos uno de los miembros debe tener experiencia particular en el tratamiento de desórdenes de conducta asociados con el abuso sexual de menores (ver Normas Básicas de la USCCB, # 5).

Términos de Puesto

Los miembros serán nombrados por un período de cinco años, que podrá renovarse por un período adicional (véanse las Normas esenciales de la USCCB, #5).

Reuniones

Las reuniones de la Junta de Revisión se programarán trimestralmente o se realizarán con la frecuencia necesaria para el desempeño de sus funciones. Las reuniones reflejarán el carácter pastoral de este proceso que es consultivo y asesorado, no decisorio (véanse las Normas esenciales de la USCCB, #4).

Deberes

La Junta de Revisión tendrá el deber de:

- A. asesorar al Obispo en su evaluación de las acusaciones de abuso sexual de menores y en su determinación de idoneidad para el ministerio del acusado;
- B. revisar las pólizas Diocesanas para responder a las acusaciones de abuso sexual de menores
- C. ofrecer asesoramiento sobre todos los aspectos de estos casos, ya sea de forma retrospectiva o prospectiva (referirse a USCCB Normas Esenciales, # 5).

Recomendaciones

La Junta de Revisión hará recomendaciones al Obispo acerca de lo siguiente:

- A. la credibilidad de una acusación de abuso sexual de un menor;
- B. un plan de acción para los clérigos cuya conducta no constituye abuso sexual de un menor, pero se encuentra dentro de los parámetros de una violación de límites de un menor.
- C. otras recomendaciones que la Junta de Revisión considere beneficiosas en relación con el abuso sexual de un menor.

APÉNDICE D

Código de Conducta Pastoral de la Diócesis de Scranton para todos los Clérigos, Administradores, Personal y Voluntarios

Nuestros hijos son los dones más importantes que Dios nos ha confiado. Como miembro adulto de la Diócesis de Scranton, me comprometo a seguir estrictamente las normas y reglas de este Código de Conducta cuando proporcione servicios o interactúe cara a cara o por teléfono, teléfono celular o cualquier sitio web de redes sociales con un niño involucrado en cualquier programa diocesano, parroquial o de escuela católica.

Voy a:

- Tratar a todos con respeto, lealtad, paciencia, integridad, cortesía, dignidad y consideración.
- Evitar situaciones en las que este solo con niños y/o jóvenes mientras trabajo o como voluntario en cualquier evento o función patrocinada por una parroquia o escuela diocesana.
- Usar refuerzo positivo en lugar de crítica, competencia o comparación cuando trabaje con niños y / o jóvenes.
- Negarme a aceptar regalos caros de niños y/o jóvenes o sus padres sin la aprobación previa por escrito del pastor o administrador.
- Abstenerme de dar regalos costosos a niños y / o jóvenes sin la aprobación previa por escrito de los padres o tutor y el pastor o administrador.
- Reportar cualquier sospecha de abuso al pastor, administrador o supervisor apropiado y a la agencia local de Servicios de Protección Infantil. Entiendo que el hecho de no informar el abuso sospechado a las autoridades civiles es, de acuerdo con la ley, un delito menor.
- Cooperar completamente en cualquier investigación de abuso de niños y / o jóvenes.
- Mantener un estándar de moralidad en la vida pública y privada que no rechace las enseñanzas de la Iglesia Católica.

No voy a:

- Fumar o usar productos de tabaco en presencia de niños y / o jóvenes.
- Usar, poseer o estar bajo la influencia del alcohol en cualquier momento mientras trabaje u ofrezca como voluntario.
- Usar, poseer o estar bajo la influencia de drogas ilegales mientras trabaje o me ofrezca como voluntario.
- Poner a riesgo la salud de niños y / o jóvenes (es decir, fiebre u otras situaciones contagiosas)
- Golpear, azotar, sacudir o abofetear a niños y / o jóvenes.
- Humillar, ridiculizar, amenazar o degradar a niños y / o jóvenes.
- Tocar a un niño y / o joven de una manera sexual o inapropiada.
- Usar cualquier disciplina que atemorice o humille a niños y / o jóvenes.
- Usar lenguaje profano en presencia de niños y / o jóvenes.
- Adquirir, poseer o distribuir imágenes sexualmente explícitas de niños menores de 18 años, incluidos, entre otros, libros, fotografías, películas o imágenes generadas por computadora.

Entiendo que, como voluntario, miembro del personal o clérigo, estoy de acuerdo con una verificación de antecedentes obligatoria que incluye antecedentes penales y antecedentes de abuso infantil. Entiendo que cualquier acción inconsistente con este Código de Conducta o la falta de acción exigida por este Código de Conducta puede dar como resultado una acción disciplinaria que puede incluir la destitución de mi puesto.

Nombre: _____

Firma: _____

Fecha: _____